

SECRETARIA. - San Pelayo, 23 de noviembre de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor STIVEN YESID ROMERO MARTINEZ, quien actúa como apoderado judicial del señor JESUS MARIA VILORIA TOVAR contra el demandado RICHARD EDUARDO MARTINEZ CHAMORRO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS MARIA VILORIA TOVAR C.C. 92.154.379
APODERADO: STIVEN YESID ROMERO MARTINEZ C.C 1.073.821.088
DEMANDADO: RICHARD EDUARDO MARTINEZ CHAMORRO C.C. 1.101.817.091
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00298-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JESUS MARIA VILORIA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.154.374, representado judicialmente por el doctor STIVEN YESID ROMERO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.821.088 y a cargo del señor RICHARD EDUARDO MARTINEZ CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.817.091, por las siguientes sumas de dinero:

- **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.
- Por concepto de intereses por el plazo a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito desde el día 14 de octubre de 2020 hasta el día 14 de diciembre de 2020.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 15 de diciembre de 2020, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al doctor STIVEN YESID ROMERO MARTINEZ como apoderado judicial del señor JESUS MARIA VILORIA TOVAR, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b163a932359ef3507c1beb47c16f98c28fda39f7f19032caa1e643fbf3ec2748**

Documento generado en 23/11/2021 05:10:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>